

Excepcion De Incompetencia Prorroga De La Competencia Facturas Lugar De Cumplimiento De La Obligacion

JURISPRUDENCIA

Excepción de incompetencia. Prórroga de la competencia. Facturas.

Lugar de cumplimiento de la obligación Se confirma la resolución que admitió la excepción de incompetencia interpuesta por el demandado y ordenó el archivo de las actuaciones, dado que de las constancias de autos surgía que el demandado se domiciliaba en la Provincia de Chubut, y considerando que las cláusulas insertas en las facturas sobre las que se basó el reclamo -estableciendo un lugar para el pago sin haber sido conformadas por la deudora- aparecían como una obligación unilateral que no obligaba a la contraparte ni implicaba -en principio- un lugar convenido para la cancelación. Buenos Aires, 26 de junio de 2018.

1. La actora apeló la resolución de fs. 131/133, que admitió la excepción de incompetencia interpuesta por el demandado en fs. 107/113 y ordenó el archivo de las presentes actuaciones (fs. 136). Los fundamentos del recurso fueron expuestos en fs. 138/140 y resistidos en fs. 142/144. La Fiscal General subrogante ante la Cámara se expidió en fs. 154, ocasión en que se remitió a lo dictaminado en fs. 130.

2. Los fundamentos y conclusiones vertidos por la Representante del Ministerio Público en el dictamen que precede a este decreto, a los cuales esta Sala adhiere y remite por razones de economía procesal, resultan suficientes para confirmar la decisión impugnada. Ello es así, pues la regla general de competencia es el domicilio del deudor (cpr 5: 3°), y ésta solo cede -aparte de los casos de fuero de atracción, causas conexas y litisconsorcio- en las situaciones en que el lugar de cumplimiento de la obligación se encuentra expresa o implícitamente establecido, pero siempre y cuando esta última circunstancia surja en forma clara y evidente (conf. esta Sala, 17.8.12, ?Siseg S.R.L. c/ Transportes Metropolitanos Belgrano Sur S.A. s/ ordinario?; íd., 15.11.11, ?Privitera, Fernando José c/ Masucci, Gerardo y otro s/ ordinario?; íd., 3.3.08, ?Climafin Buenos Aires S.A. c/ Saba S.A. s/ ordinario?; íd., 8.3.06, ?BASF Argentina c/ La Agraria S.A. s/ ordinario?; íd., CNCom., Sala A, 17.5.13, ?Sarsu S.R.L. c/ Elektra de Argentina S.A. s/ ordinario?; íd., 1.6.06, ?BASF Argentina c/ Rodríguez, Jorge s/ ordinario?); lo que no se advierte configurado en el sub lite (v. facturas obrantes en fs. 41/69, reservadas en sobre de documentación que en este acto se tiene a la vista). Frente a ello, dado que de las constancias de autos surge que el demandado se domicilia en la Provincia de Chubut, y considerando que las cláusulas insertas en las facturas sobre las que se basó el presente reclamo -estableciendo un lugar para el pago sin haber sido conformadas por la deudora- aparecen como una obligación unilateral que no obliga a la contraparte ni implica -en principio- un lugar convenido para la cancelación (CNCom, Sala A, 8.11.13, ?Fruit Net S.A. c/ S.A. Veracruz s/ ordinario?; íd., 10.5.07, ?Victorio Podestá & Cía SA c/ Cereales Salto SA s/ ordinario?; íd., Sala C, 19.4.85, ?Megalir SACI c/ Cablesa SA s/ sumario?), resulta fatal concluir por la inviabilidad de la crítica ensayada por la recurrente.

3. Por lo expuesto, y de conformidad con lo propiciado por la Representante del Ministerio Público, se RESUELVE: Desestimar la apelación de fs. 136; con costas (cpr 68, primer párrafo). Cúmplase con la comunicación ordenada por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación (Ley 26.856 y Acordadas 15/13 y 24/13) y notifíquese electrónicamente a la Fiscal y a las partes. Fecho, devuélvase sin más trámite, confiándose a la señora juez de primera instancia proveer las diligencias ulteriores (art. 36 inc. 1°, Código Procesal).

Gerardo G. Vassallo Juan R. Garibotto Pablo D. Heredia Horacio Piatti Prosecretario de Cámara Co rrelaciones [Arg ? Ci SRL c/Rossi, Jorge Gustavo s/ordinario](#) - Cám. Nac. Com. - Sala D - 10/11/2015 029255E